



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02

DIRECCION DE ADMINISTRACION FECHA DE INGRESO
23 SEP 2009
Hera: <i>Karin Q.</i>



DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 64/2009

A los 23 días del mes de Septiembre de 2009, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP - 632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasan a examinar y evaluar las propuestas presentadas en la **LICITACION PRIVADA N° 21/09** que tramita por **EXP-HSN:0000898/2009**, el que se caratula **"CONTRATACION DE UN SERVICIO INTEGRAL DE ASISTENCIA MEDICA EN EL EXTERIOR PARA LOS SEÑORES SENADORES NACIONALES Y AUTORIDADES SUPERIORES DEL HSN"**; de acuerdo con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del DP 632/02.-----

Y VISTO

I. EFECTOS DE LA PRESENTACION:

Que el art. 12 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) –en adelante el Reglamento– dispone que *"...la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo"*. A su vez, el art. 49 del mismo ordenamiento establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio. -----

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: *"... no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales"*. Que en mérito a lo transcrito y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pag. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado.-----

II. PROPUESTAS PRESENTADAS:

Que conforme se consigna en el Acta de Apertura obrante a fs. 55 se han presentado las siguientes propuestas: **n° 1 ASSIST CARD ARGENTINA S.A.** y **n° 2 UNIVERSAL ASSISTANCE S.A.**, las cuales se encuentran vigentes a la fecha del presente dictamen conforme lo dispuesto por el art. 51 del Reglamento.-----

III. ANALISIS FORMAL DE LAS PRESENTACIONES:

A) Que a fs. 269/270 obra informe de admisibilidad el que se da aquí por reproducido en mérito a la brevedad. -----

B) Que del mismo surge:

1) PROPUESTA N° 1 ASSIST CARD ARGENTINA S.A.: Que en atención al *"Detalle de Garantía de Oferta"* obrante a fs. 265 y lo señalado en el *"Cuadro comparativo de Precios"* elaborado por la Subdirección de Compras a fs. 263, se ha omitido la presentación de la caución que resguarda el mantenimiento de oferta, la que se encuentra regulada por el art. 33 inc. a) del Reglamento. -----



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



//
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 64/2009(Hoja n° 2)

En consecuencia, y por aplicación de los arts. 47 inc. c) y 56 inc. c) del Reglamento, corresponde aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta por no haberse constituido la correspondiente garantía de mantenimiento; circunstancia que permite obviar el análisis de las demás formalidades en mérito a evitar un mayor dispendio de actividad administrativa. -----

2) PROPUESTA N° 2 UNIVERSAL ASSISTANCE S.A.: Que a fs. 168 obra la Declaración Jurada en formulario provisto por el Organismo, la cual sólo se encuentra firmada en su anverso y sin completar. Sin perjuicio de ello, los datos constitutivos de la persona jurídica ofertante y demás información se encuentra en la copia del estatuto acompañada y en el detalle del registro obtenido en el SIPRO que a continuación se refiere. -----

Que se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que la firma UNIVERSAL ASSISTANCE S.A., CUIT N° 30-58146679-6 se encuentra incorporada en el Sistema de Proveedores (SIPRO), según constancia que se agrega. A todo evento, y para el caso que fuera adjudicada la oferta, se recomienda requerirse la documentación que fuera omitida en los plazos y términos normados por el art. 15 del Reglamento. -----

Que de la información y documental acompañada con la propuesta, no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento. -----

IV. UNICA OFERTA ADMISIBLE:

Que la circunstancia de que la propuesta n° 2 se ha constituido en la única oferta admisible, ello no obsta a su consideración conforme lo normado por el art. 62 del Reglamento. -----

V. INFORME TECNICO:

Que a fs. 272 obra el informe técnico elaborado –en los términos del art. 60 del Reglamento- por la Dirección de Relaciones Oficiales del Organismo en su carácter de dependencia peticionante, por el que hace saber que: *“... la empresa Universal Asistense S.A. cumple técnicamente con lo solicitado en el pliego de bases y condiciones.*-----

VI. PRECIO Y VALOR ECONÓMICO DE LA PROPUESTA:

Que la presente licitación ha sido encuadrada bajo la modalidad de “Orden de Compra Abierta”.-----

Que de la comparación entre los precios cotizados a fs. 153/155 por UNIVERSAL ASSISTANCE S.A. (\$ 26 por día por pasajero; \$ 33.800 valor total por 1300 días) con el costo estimado por el Organismo (\$ 15 valor unitario por día) –según lo informado por la Dirección de Administración a fs. 15- se advierte un costo superior en un 37%, aproximadamente. -----

Que a fs. 274, la Dirección de Relaciones Oficiales hace saber que: *“1º) Que si bien Universal Assistance SA cumple con lo solicitado en el pliego de bases y condiciones de acuerdo a lo sostenido por esta Dirección a fs. 272, la calidad de sus servicios no justifica el mayor valor cotizado.”*-----

Que la opinión se encuentra motivada en las razones que allí se explican, las que se dan aquí por reproducidas en mérito a la brevedad.-----

En consecuencia, teniendo en cuenta lo expuesto por la dependencia solicitante y sin que ello implique menoscabo alguno sobre la oferta analizada, esta Junta entiende que el precio cotizado deviene en una oferta inconveniente para los intereses del H. Senado de la Nación, por lo cual corresponde que sea desestimada. (conf. art. 63 del Reglamento) -----



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



///

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 64/2009(Hoja n° 3)

Sobre el particular, enseña la doctrina nacional que por oferta inconveniente se entiende "...aquella que aunque se ajusta a las bases, cláusulas y condiciones del llamado y del objeto de la licitación, la Administración así la considera por razones relativas al precio, financiación u otras circunstancias." (conf. DROMI, Roberto "Licitación Pública", Ed. Ciudad Argentina año 1999 , pág. 399). -----

VII. En consecuencia, con apoyo en lo normado en los arts. 9, 61, 62, 63 y concordantes del Reglamento mencionado, esta Junta:

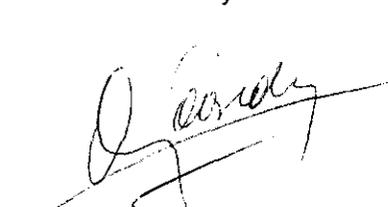
ACONSEJA:

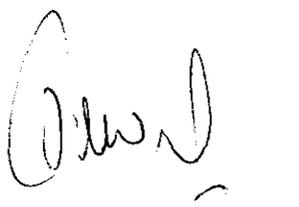
TENER POR ADMITIDA: La propuesta n° 2 UNIVERSAL ASSISTANCE S.A. a los fines de la consideración del resultado del presente proceso, toda vez que no presenta causales de inadmisibilidad en los términos normados por el art. 56 del Reglamento.-----

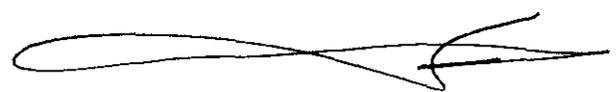
DECLARAR INADMISIBLE: La propuesta n° 1 ASSIST CARD ARGENTINA S.A. por no haber constituido la garantía de mantenimiento de oferta, por aplicación de los arts. 47 inc. c) y 56 inc. c) del Reglamento, conforme los argumentos vertidos en el punto III. B1) de los vistos del presente dictamen, concordante con el informe de admisibilidad obrante a fs. 269/270. -----

DESESTIMAR: La propuesta n° 2 UNIVERSAL ASSISTANCE S.A. para el renglón n° 1 (único) del Pliego de Bases y Condiciones aprobado para la presente licitación, por resultar una oferta inconveniente a los intereses del H. Senado, conforme los argumentos vertidos en el punto VI.) de los vistos del presente dictamen y lo dispuesto por el art. 63 del Reglamento. -----

DECLARAR FRACASADO: El presente llamado por no haberse presentado ofertas que resulten estimables y/o admisibles.-----


Dn. CARLOS A. SAAVEDRA
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación


D. JORGE HORACIO PERRONE
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION


Dr ERNESTO J. CROTTOGINI
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de tres (3) fojas útiles.-


Dr. Ernesto J. Crottogini
Junta de Evaluación
Sede Administrativa